

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2626/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tecolutla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300556900005522**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

“JEFE, DIRECTOR, ENCARGADO Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER.

PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE ..., ACADÉMICO INVESTIGADOR, ME DIRIJO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ART.VI Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA SOLICITARLE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, LO SIGUIENTE:

CURRICULUMS:

SOLICITO EL CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; DESDE EL PRESIDENTE/A; SÍNDICO, REGIDORES Y TODOS LOS DIRECTORES DE ÁREA:

TODO LO ANTERIOR DE MANERA GRATUITA Y ARCHIVO ELECTRONICO PDF; POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE

...”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300556900005522**.



3. Interposición del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública

8. Ampliación del plazo para resolver. El uno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300556900005522**, remitiendo oficio sin número, remitido por el titular de la Unidad de Transparencia, en el cual, comunicó lo siguiente:

...

Se hace la entrega de la información solicitada en formato pdf y de manera gratuita que se puede visualizar y descargar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJJy59p2HlioLc?usp=sharing>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“En relación a la respuesta a la solicitud folio: 300556900005522; es preciso señalar:

¿ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

¿ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;

¿ La falta de trámite a una solicitud, en la respuesta no se indica a que área solicito la información, y de que area proviene la respuesta;

¿ La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

El vinculo electronico, en donde probablemente este la información solicitada, no abre.

Se acompaña archivo adjunto en PDF.”

Del PDF remitido por el recurrente, manifiesta lo siguiente:

...

En relación a la respuesta a la solicitud folio: 30055690005522; es preciso señalar:

- > La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- > La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- > La falta de trámite a una solicitud;
- > La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud. +

En la respuesta se indica lo siguiente:

1. Del análisis conjunto a la normatividad vigente, lo procedente es dar respuesta a solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690005522; en los términos siguientes:

2. **PRONUNCIAMIENTO:** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecoluita, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690005522; y se manifiesta lo cual a continuación se reproduce:

Se hace la entrega de la información solicitada en formato pdf y de manera gratuita que se puede visualizar y descargar en el siguiente link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

3. Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la cantidad número de Folio: 30055690005522.

4. De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tiene como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 746 106 48 00 y los cuédateos como electrónico: transparenciatecoluita2225@gmail.com

Aprovecho este conducto, para emitirle un impreso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Victor Alberto Simbron Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tecoluita, Ver. 27 de abril del 2022

Se hace la entrega de la información solicitada en formato pdf y de manera gratuita que se puede visualizar y descargar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

Hliolc en esta parte se incluyó la i

<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

Hliolc en esta parte se incluyó la letra ele.

Al colocar el vínculo electrónico, enviado en la respuesta, el cual se tuvo que transcribir; como había una duda en esta parte del vínculo **Hliolc**; se colocó una i minúscula y posteriormente una ele minúscula; en ambos casos, se produjo el siguiente error:

404. Se ha producido un error.
No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor. Eso es todo lo que sabemos.

De acuerdo a lo siguiente:



<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

Hliolc en esta parte se incluyó la i



<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJjy59p2Hliolc?usp=sharing>

Hliolc en esta parte se incluyó la letra ele.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio 052/2022 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, así como el oficio 056/2022 de fecha treinta de mayo del presente, con lo cual pretendió dar respuesta a lo solicitado, comunicando lo siguiente:

052/2022:

...

C. ING. VICTOR ALBERTO SIMBRON SALAZAR, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2022 Y CON CORREO ELECTRONICO transparenciatecoluita2225@gmail.com ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS VENGO A DESAHOGAR MIS ALEGATOS, EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 30055690005522 CON FECHA DE RECEPCION 06 DE ABRIL Y QUE A LA LETRA DICE:

- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante
- La falta de trámite a una solicitud
- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

QUIERO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE: LA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA EN FORMATO PDF MEDIANTE UN LINK DE ACCESO PARA PODER VISUALIZAR EN FORMATO PDF DICHA INFORMACION YA SE TENIA A CARGO DEL TITULAR DE UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBIDO A LAS SOLICITUDES ANTERIORMENTE DONDE SE REQUERIA MISMA INFORMACIÓN, AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE YA SE REALIZO LA RESPUESTA AL RRECURRRENTE DONDE SE ANEXA UN NUEVO LINK DE ACCESO DEBIDO A QUE NO PUDO VISUALIZAR EL SIGUIENTE. (SE ANEXA LINK)

...

<https://drive.google.com/file/d/1F1CIXprAHaWM4dJFQsvEhmlHreE3Riz4/view?usp=sharing>

...

056/2022:

...

CONSIDERACIONES

Debido a que dicha solicitud anteriormente ya tenía disponible la información se realizó la entrega en formato pdf.

2.- PRONUNCIAMIENTO La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690005522, consistente en documental pública, que se anexa al presente;
Dicha información ya se tenía debido a que anteriormente se había solicitado la misma información por otros recurrentes, por lo cual se hizo respuesta y se anexo el siguiente link el cual contiene la información solicitada en el formato pdf como solicito el recurrente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sq90Dcj7Jy59p2HjloLc?usp=sharing>

3.- Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la solicitud número de Folio: 30055690005522

4.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 106 40 06 y las cuentas de correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, el último artículo, menciona lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya

sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado durante la solicitud de acceso a la información, remitió un enlace electrónico en donde se estima que se encuentran los curriculum solicitados, por lo que el comisionado ponente determinó realizar la inspección de dicho enlace, en donde se encontró lo siguiente:

Enlace **electrónico:**
<https://drive.google.com/drive/folders/1FZc6v9shy2sg90DojZJJy59p2HlioLc?usp=sharing>

Enlace en donde se refleja lo siguiente:

...



Google

404. Se ha producido un error.
No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



...

Por lo que al momento de interponer el recurso de revisión, le asistía la razón al recurrente, puesto que el enlace proporcionado no contenía la información solicitada.

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió un nuevo enlace electrónico con el que pretendió dar respuesta a lo solicitado, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección del mismo, en donde se encontró lo siguiente:

Enlace **electrónico:**
<https://drive.google.com/file/d/1F1CiXprAHaWM4dJFQsvEhmlHreE3Riz4/view?usp=sharing>

Enlace en donde se encuentra lo siguiente:

...



H. Ayuntamiento Constitucional
Tecolutla, Veracruz 2022 - 2025

TECOLUTLA

Lic. Eulogio Casiano Pérez
Director de desarrollo Social y Part.
Ciudadana

Dirección Vicente Guerrero S/N.
Col. Centro, C. P. 93570
Tecolutla, Ver.

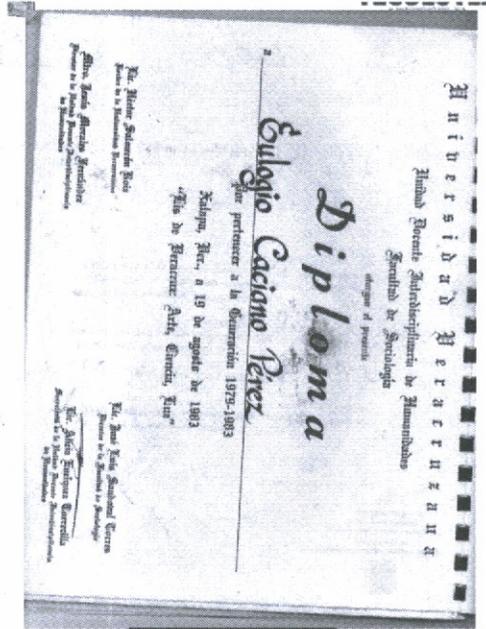
Teléfono 766-106-4006

Correo Institucional N/D

Formación Académica Licenciatura en Sociología

Formación Profesional

Director de desarrollo Social y Part. Ciudadana
Municipal Constitucional de Tecolutla, Veracruz
Período 2022- 2025.



...

De lo anterior, en el enlace electrónico proporcionado se encuentran veintitrés fojas en donde se refleja la información solicitada (como ejemplo las dos imágenes anteriores).

Es así que, contrario a lo expuesto por el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión, no le asiste la razón al mismo, puesto que el sujeto obligado subsanó el error de enviar un enlace el cual no contenía la información solicitada, por lo que durante el recurso de revisión emitió el enlace en el que se contaba con la información curricular de los Directores del sujeto obligado.

Ahora bien, contrario a lo que menciona el recurrente, en cuanto a **entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**, sirva para lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, el solicitante pidió conocer el curriculum **DESDE EL PRESIDENTE/A; SÍNDICO, REGIDORES Y TODOS LOS DIRECTORES DE ÁREA**, por lo que el sujeto obligado solo se limitó a remitir los curriculums de los Directores de área, por lo que no cumplió con la entrega de la información curricular del presidente, síndico y regidores.

Por lo que, a efecto de no seguir vulnerando el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad para los Ayuntamientos¹ emitida por este Instituto, en donde se refleja que las áreas que podrían tener las atribuciones son Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente conforme a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875.

Por otra parte, sin que resulte óbice lo establecido en el artículo primero constitucional, en la parte que interesa menciona, *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones** a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* Por otra parte, el artículo 6 dice que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Bajo estos ordenamientos resulta inconcuso que el Ayuntamiento de Tecolutla, con su conducta trastocó los numerales antes indicados al haber proporcionado un enlace que no conducía a las respuestas del planteamiento formulado por el recurrente, se dice lo anterior porque el sujeto obligado tiene la oportunidad de insertar en el cuadro de dialogo en el enlace electrónico sin embargo en este caso el cuadro de dialogo fue utilizado únicamente para manifestar los siguiente:

...

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Adjunto archivo con información referente a lo solicitado.

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_30114850000522	documento_adjunto_respuesta_30114850000522

...

De esta manera, si el sujeto obligado cuenta con herramientas para evitar que el ciudadano caiga en el error al momento de copiar uno a uno los caracteres de una liga electrónica, debe de ser utilizada pues se encuentra obligado de prevenir con su conducta violaciones a los derechos humanos, en este caso el de acceso a la información. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o

¹ <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>

registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional los sujetos obligados tienen el deber de prevenir que con su conducta comentan violaciones a los derechos humanos, los sujetos obligados deberán insertar la liga electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cuadro de diálogo que les proporciona, en la emisión de respuesta, debiendo tener la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información, y si la consulta requiere otros pasos a seguir, deberá brindar una explicación lógica sin tecnicismos innecesarios del tal manera que sea comprensible para cualquier ciudadana o ciudadano.

Por lo anterior, dentro de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado cumplió parcialmente con la respuesta emitida, puesto que le faltó remitir los curriculums del presidente, síndico y regidores del Ayuntamiento.

Entonces, lo procedente en el asunto era que a pesar de que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica, tal como lo es Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, tal como lo es la Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente que pudieren tener el resguardo de la información solicitada, se entregará de manera electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información respecto del curriculum del Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecolutla.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

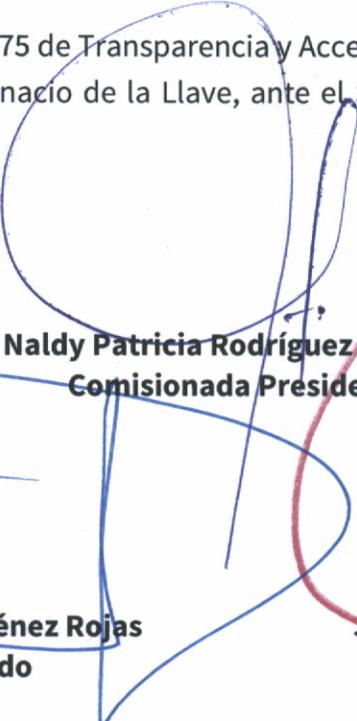
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

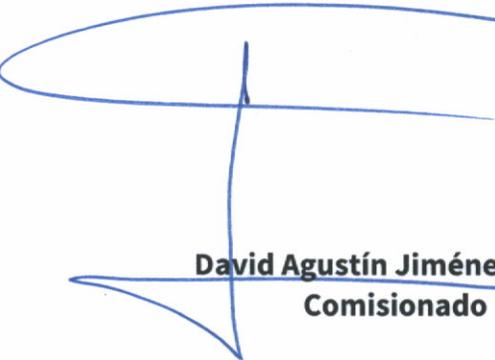
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos

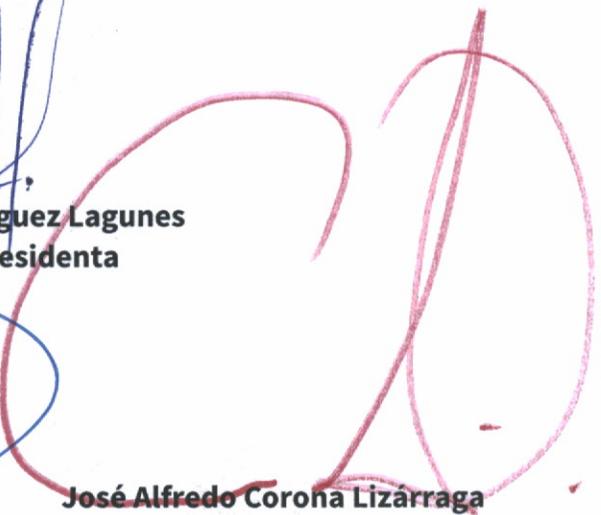
del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos